

EL EXCESO DE JORNADA QUE PASA DE UN AÑO A OTRO SE DEBE COMPENSAR COMO HORAS EXTRA

Cuando el exceso de jornada por necesidades del servicio pasa de un año a otro, tiene que considerarse horas extraordinarias, y compensarse preferiblemente en tiempo de descanso a razón de 1,75% por un día laborable y 2,25% por domingo o festivo. Esto es lo que dice con claridad el Convenio colectivo (artículo 41, puntos 3, 4 y 7).

CSIT UNIÓN PROFESIONAL denuncia que la Administración recurre constantemente a la excusa de “las necesidades del servicio”, obligando así a trabajar a los profesionales cuando les toca descansar. Esta actitud recurrente y abusiva de la Administración, ataca el derecho a conciliar las responsabilidades laborales y familiares o personales y genera sobrecarga de trabajo y excesos de jornada que pasan de un año para otro.

La Administración recurre a esta posibilidad con excesiva e injustificada frecuencia, y confunde, deliberadamente, circunstancias imprevistas con necesidades estructurales de las plantillas o mala planificación de la política de personal. Concretamente, en el SRBS, los trabajadores sufren las consecuencias de este abuso debido a que la Administración parece no querer ver que trabajamos con personas que necesitan servicios, atención y cuidados, y la única manera de hacerlo en términos óptimos es con plantilla suficiente y una organización adecuada.

Por ello, llevamos tiempo reivindicando que se corrija este abuso de la Administración por el que argumenta necesidades del servicio para denegar muchos de los descansos a los trabajadores. Las propuestas de **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** en este sentido, van orientadas a mejorar y garantizar la conciliación del trabajo y la familia, así como reducir los días de trabajo al año. Estos son nuestros objetivos sindicales y por ellos luchamos.

Si abusan de las “necesidades del servicio”, al menos, que lo paguen.

Por todo ello, **CSIT UNIÓN PROFESIONAL** os anima a no aceptar un día por otro cuando se trata de exceso de jornada anual por necesidades del servicio y a que reclaméis horas extraordinarias y la compensación que regula el convenio Colectivo.

Dos ejemplos: Un exceso de 5 jornadas daría lugar a una compensación mínima de 9 descansos. Un exceso de 10 jornadas, a una compensación mínima de 17 descansos.

Haz cuentas y si no lo tienes claro, no dudes en llamarnos: en el Sector de Servicios Sociales te ayudamos a calcularlo.

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



+INFO.:

